

Ciudad de México, 19 de mayo de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 75 a 80 y el de órgano local 11 todos, todos del 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos de esta Sala, así como en la página de internet de este propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario, magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. Se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, como la semana pasada, tenemos otro paquete de asuntos vinculados con la revocación de mandato, que si ustedes me autorizan, le pediría al Secretario que como le hicimos, insisto, la semana o la sesión anterior, nos ponga a consideración en un primer momento, para después ya dar paso a las cuentas, digamos, individuales de cada ponencia.

Si ustedes me permiten que así sea entonces, muchas gracias.

Por favor, Secretario, actuemos en estos términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Daré cuenta conjunta con los asuntos vinculados con el procedimiento de revocación de mandato, que fueron circulados oportunamente.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 76 de esta año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena, contra diversas personas servidoras públicas del ayuntamiento del municipio de Chihuahua, Chihuahua, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, con motivo de la publicación de convocatorias en materia de fomento al deporte, apoyo a personas con discapacidad y alimentos a personas adultas mayores, en el sitio de internet y redes sociales de dicho ayuntamiento, así como por las entrevistas realizadas el 9 de febrero a la Directora de Desarrollo Humano y Educación, en el Programa de Radio No le Cambie.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de dicha infracción, debido a que el contenido publicado en las plataformas de internet del municipio, así como lo abordado por la servidora pública en las entrevistas de radio, se concluye que se enmarcan en los supuestos de excepción constitucional, para la difusión de este tipo de propaganda, al abordarse las materias de educación y salud.

Ello, porque de manera concreta, por educación, se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, mientras que respecto a la protección de la salud, se encuentra el acceso a las políticas públicas y la asistencia social.

Así, se trata de información relacionada con programas que resultan del ejercicio de las políticas públicas, y que corresponden a una cuestión de interés público, constituyendo parte de su derecho a recibir la información, a efecto de conocer o poder ser personas beneficiarias de tales programas, garantizando también el libre acceso a los bienes y servicios que los conservó, en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación o exclusión social, ni sujetos a condición alguna.

Ahora daré cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador de órgano central número 77 del año en curso, promovido por Movimiento Ciudadano y Sandra Luz Montiel Caballero contra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las personas titulares del Poder Ejecutivo de los estados de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas por la posible difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de imparcialidad y promoción personalizada durante el proceso de revocación de mandato.

En el proyecto, en primer lugar, se analiza el contenido del desplegado, el cual fue publicado de manera coincidente por las gobernadoras y gobernadores de Baja California, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Veracruz y Zacatecas.

Al respecto, en la consulta se pone a consideración del Pleno determinar la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo de la publicación de dicho desplegado, puesto que del análisis contextual e integral al mensaje denunciado, se advierte que su finalidad no es difundir logros de gobierno, ya sea de alguna de las entidades federativas que representan o bien, del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que se trata de un pronunciamiento relacionado con una resolución del Parlamento Europeo emitida el 10 de marzo sobre el que manifiestan su inconformidad o descontento.

Por otra parte, si bien se menciona que actualmente se vive una época de mayor libertad de expresión en la historia de México, dicha afirmación se realiza de cara a dicha resolución, lo cual está amparado por la libertad de expresión.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en lo que respecta a las gobernadoras de Campeche y Tlaxcala, así como el gobernador de Puebla en virtud de que del acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora no se desprende que hubieran realizado publicaciones con propaganda gubernamental en periodo prohibido, como se detalla en la propuesta en cada uno de los apartados correspondientes.

Asimismo, en la consulta se estima determinar la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido oponible a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las gobernadoras y gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas respecto a las publicaciones que se identifican en el propio proyecto.

Lo anterior, en virtud de que en las publicaciones precisadas en la propuesta se destacan los logros o acciones de gobierno con la finalidad de buscar la aceptación o persecución de la población. De esta manera, dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución y no versan sobre alguna de

las excepciones a esta prohibición, a saber servicios educativos, salud o las necesarias para la protección civil.

En cuanto al incumplimiento de medidas cautelares, se propone determinar la existencia de dicha infracción al Gobernador de Zacatecas, en virtud de que omitió eliminar la publicación que le fue ordenada a través de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; así como a la Jefa de la Ciudad de México y al Gobernador de Chiapas por omitir eliminar publicaciones en su perfil de Facebook, las cuales versan esencialmente sobre el mismo contenido del que fue materia de las medidas cautelares.

Finalmente, respecto a la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad, se plantea determinar la inexistencia en virtud de que dicha infracción se contempla en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, por lo que su ámbito de aplicación corresponde a procesos electorales en los que compiten partidos políticos y candidaturas independientes para la renovación del poder público, como lo sostuvo esta Sala Especializada al emitir la sentencia SRE-PSC-33 de 2022.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central número 78 de este año, iniciado con motivo de la queja del Partido de la Revolución Democrática contra Aleida Álvarez Ruiz, diputada federal de la LXV Legislatura, por diversas publicaciones realizadas en su Facebook, lo que en concepto del promovente constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción del proceso de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido porque las manifestaciones contenidas en las publicaciones no corresponden a logros o acciones parlamentarias que se encuentren directamente relacionadas con las funciones de la diputada federal o que se vinculen de manera equivalente con logros o acciones del Gobierno Federal.

Por otra parte, la ponencia propone la existencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, dado que en las publicaciones se identifican o tratan el sentido de la votación y promueve la participación ciudadana, es decir, de manera expresa en las seis publicaciones se plantea que se vaya a votar o que se participe a favor o para que siga el Presidente Andrés Manuel López Obrador el 10 de abril.

Respecto del uso indebido de recursos públicos, en el proyecto se propone su inexistencia porque en autos del expediente no obra prueba alguna ni siquiera indiciaria de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las publicaciones denunciadas.

Ahora bien, al declararse la existencia de la infracción por parte de la diputada federal, la ponencia propone dar vista a la Mesa directiva y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones para los efectos previstos en el artículo 457 de la Ley Electoral.

Por otra parte, se propone inscribir a la diputada federal en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente, se propone comunicar la determinación a la Sala Superior al tratarse de un asunto relacionado con revocación de mandato.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento especial sancionador de órgano central 79 de 2022, promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, quienes denunciaron que Mario Delgado difundió en sus redes sociales de Twitter y Facebook que ofrecía transporte a las personas hacia los centros de votación, lo cual se constató en diversos medios de comunicación.

La propuesta considera que se actualiza la infracción relativa a la violación a las reglas de promoción y difusión de la revocación de mandato, el día de la jornada a la recepción de la votación, de la revocación de mandato, por parte de Mario Delgado, dirigente nacional

de Morena, y en consecuencia, falta al deber de cuidado por parte de dicho partido.

Lo anterior, porque de acuerdo con el marco normativo aplicable, así como lo determinado por la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad, 151 de 2021, la participación de los partidos políticos, no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa.

Y les está vedado por promover la participación de la ciudadanía en el mismo.

Dicha prohibición, implica que no tienen permitido hacer uso de los tiempos en radio y televisión y en general, de cualquier medio de difusión con sus redes sociales.

Entonces, los militantes de cualquier partido político y con mayor razón sus dirigentes, deben acatar esa prohibición.

En caso de no hacerlo, el partido político de que se trate, incurre en responsabilidad.

El proyecto destaca que la conducta infractora, se descuidó el día de la jornada de recepción de la votación, es decir, durante el período de veda del proceso democrático, en el que está prohibido que se difunda propaganda electoral, o se realicen actos de proselitismo.

Sin que trascienda la defensa del denunciado en el sentido de que se trataba de un domingo, que era su día de descanso como dirigente partidista, y que actuaba en calidad de ciudadano, pues contrariamente a lo que sostiene su investidura y la influencia que tiene frente a los militantes de su partido, no se suspende por ese hecho, menos aún cuando se trata del domingo en que se realiza la jornada de votación, en el que sus actos, se vuelven de mayor relevancia y centralidad, ante los medios de comunicación, al ser él quien de manera pública, encabeza las acciones que desempeña su partido.

Asimismo, es un hecho notorio que el denunciado se ha ostentado con el carácter de dirigente partidista en día domingo; por ejemplo, durante la realización del Foro Encuentro Municipalista, que se realizó el 6 de marzo en el World Trade Center de la Ciudad de México, de lo cual dieron cuenta diversos medios de comunicación, así como en las redes sociales de Morena, y en las del propio dirigente.

Por otro lado, el proyecto propone considerar que Morena incumplió con su deber de cuidado, puesto que fue el militante que ostenta su diligencia nacional, quien realizó la infracción.

En esas condiciones, en la consulta se plantea calificar como graves y ordinarias las conductas infractoras, e imponer una multa al dirigente partidista de 300 unidades de medida y actualización, equivalentes a 28 mil 866 pesos, y al partido político de 500 unidades de medida y actualización, equivalentes a 48 mil 110 pesos, así como ordenar su registro en el catálogo de sujetos sancionados, con los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 11 de este año, originado por la queja que presentó un ciudadano, por su propio derecho, en contra del presidente municipal de Puebla, por difundir publicaciones en sus redes sociales, lo que desde la perspectiva del promovente constituye propaganda gubernamental en período prohibido relacionada con el proceso de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos.

La propuesta determina lo siguiente:

15 publicaciones no señalan logros de gobierno, avances o compromisos, por lo que su difusión es de carácter informativo y por ende es inexistente la difusión de propaganda gubernamental.

53 de las publicaciones que se analizaron son propaganda gubernamental porque las emitió un servidor público a través de sus cuentas verificadas de Twitter y Facebook en donde comunicó logros, avances y trabajo gubernamental con la finalidad de generar afinidad y apoyo de la ciudadanía.

Además, estos mensajes se difundieron en periodo prohibido sin que pertenezcan a las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; por lo tanto, se acredita la infracción y lo conducente es dar vista a la Contraloría Municipal de Puebla.

Adicionalmente, la propuesta determina inexistente el uso indebido de recursos públicos porque no hay constancia que permita corroborar que el denunciado dispuso de recursos públicos para la elaboración y difusión de las publicaciones.

Finalmente, se propone comunicar la sentencia a la Sala Superior y hacer un llamado al presidente municipal a que emplee lenguaje incluyente en la comunicación que entable con la gente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Propondría que hagamos lo mismo que la semana pasada, como son de distintos ponentes los asuntos, los cuatro primeros del magistrado Espíndola y el último de la magistrada Villafuerte, pues tengamos, de ser el caso, una ronda de intervenciones, de acuerdo con el orden en el que normalmente participamos.

En esta lógica pondré a consideración de este Pleno el primero de los asuntos, el procedimiento central 76, está vinculado, aquí, si me permiten, empezaría a participar yo, está vinculado con unas publicaciones que se hacen de unas convocatorias, convocatorias a becas para personas adultas mayores, para personas con discapacidad y si no mal recuerdo, también para estudiantes.

Hay dos situaciones o dos actos que son los que se están analizando, por un lado la publicación han sido las convocatorias y por otro lado la difusión de una entrevista de una funcionaria pública en la cual se hace alusión a estas convocatorias, se retoman algunos temas y se hacen algunos comentarios.

En el proyecto se están declarando inexistentes las dos, digamos, inexistencias de violaciones por cuanto hace a las dos conductas. Yo en relación con la primera estaría de acuerdo, me parece que, efectivamente, publicar las convocatorias en términos de los precedentes de esta Sala, pues no es realmente hacer algún tema de propaganda político, sino simplemente una comunicación gubernamental en la cual se anuncia, se anuncia sin hacer mayor difusión o mayor comentario, un programa que hay por parte de gobierno en beneficio de la sociedad.

Con lo que no estoy de acuerdo y por lo que anuncio desde este momento un voto en contra del asunto es por la segunda parte del proyecto, el relativo a la difusión de una entrevista en la cual se hace mención a estas convocatorias, pero a diferencia de lo que pasa en la primera parte, se hace una calificativa, lo que es una propaganda gubernamental, pero que entra en los supuestos de excepción y por esto debe entenderse justificada.

Yo la verdad es que creo que en concordancia con lo que se dijo en la primera parte, debería desarrollarse el proyecto en la lógica de que es una comunicación de gobierno, pero además, yo no coincidiría con el tema de señala, relacionar o sugerir que la discapacidad es una cuestión de salud que, en todo caso, por esto debe ser entendida como una excepción.

Si seguimos los precedentes de la Corte, tanto de Primera Sala, como del Pleno en relación con el modelo social de la discapacidad, nos podríamos dar cuenta o nos podremos dar cuenta de que hablarla como un tema de salud, relacionarla como una enfermedad en realidad es hacer un planteamiento discriminatorio.

Más allá de esto, insisto, a mí me parece que el tema se resolvería repitiendo los razonamientos de la primera parte.

Adicionalmente, yo creo que en la entrevista se hacen una serie de manifestaciones que deben y pueden considerarse como propaganda gubernamental porque, por ejemplo, la mujer, la funcionaria pública que es entrevistada refiere que se han abierto más centros de recepción durante este año o, por ejemplo, que históricamente ha habido dos mil

500 personas beneficiadas con el otorgamiento de las becas y que esto es una meta mínima que debe superarse, digamos, con lo que se haga en este año.

Me parece que este tipo de pronunciamientos, en mi opinión al menos, claramente van encaminados a difundir algún logro y a generar sobre todo una adhesión a una acción o a un programa de gobierno que puede considerarse o que debe considerarse indebida, que debe determinarse, en este caso, una responsabilidad.

Me parece que hay algún precedente que nos ayuda a pronunciarnos en este sentido. Pienso, por ejemplo, en un Procedimiento central 152 del año pasado, que me parece que puede ser similar e irreferible en este asunto.

Bueno, como en el proyecto se propone la inexistencia y a partir de las consideraciones que acabo de desarrollar brevemente, creo que lo lógico, lo consecuente sería llegar a una existencia de la conducta reprochable. Entonces me separaré de esta propuesta del magistrado Espíndola, lo hago desde luego, respetuosamente.

Y anuncio que emitiré, de ser el caso, un voto particular.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Manifiesto mi acuerdo con el tratamiento como propaganda gubernamental dentro de las excepciones, tanto las complicaciones. Y bueno, a mí me parece que la entrevista, las entrevistas redondean el tema de las distintas becas.

Entonces me manifiesto a favor del proyecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Le preguntaré al ponente si gusta posicionarse en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

No nada más es mi consulta, la cuenta ya ha sido referida por el secretario general de acuerdos, en donde propongo la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental por esta entrevista, ¿no? Creo que se ubica dentro de las excepciones, y es mi propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado.

Pondría entonces a consideración de este Pleno el segundo de los asuntos de la cuenta, el Procedimiento central número 77.

Este asunto, igual que todos los que hemos analizado en este bloque, los que vamos a analizar en este bloque, y los que hemos analizado en relación con la revocación de mandato, pone de manifiesto una serie de conductas que a juicio de los denunciantes, desde luego, son irregulares.

En este caso, involucran distintos actos que llevan a cabo de 18 gobernadoras y gobernadores de distintos estados de la República Mexicana.

En el proyecto se propone que en el caso de 17 de ellos, yo estaré de acuerdo con esta postura, hay una conducta irregular y reprochable por cuanto hace a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en este periodo de la revocación.

No es que el primer asunto en donde revisamos y la actuación de distintos funcionarios públicos, que a pesar de las prohibiciones legales hacen una serie de manifestaciones vinculadas con actos, con acciones de gobierno y que se ponen a consideración de la sociedad, que me parece que cumple con los parámetros que Sala Superior nos ha establecido para determinar que son propaganda, que desde esta lógica y a partir, insisto, de la prohibición establecida en la normativa atinente, para que impedir que se lleve a cabo la difusión de este tipo de acciones, durante el proceso de revocación, pues debemos concluir que son conductas reprochables.

Yo estoy totalmente de acuerdo en esta parte.

También en la consulta se hacen valer cuatro temas más, que parece, bueno, tres temas más y uno que yo adicionaría, que me parece que podemos y debemos atender.

Dos de ellos, en dos de ellos, el Magistrado Espíndola, su posición consistente ha sido no acompañarlos, me refiero en primer caso, a la promoción personalizada, yo creo que en este asunto, que hay por lo menos que en el caso de ocho gobernadoras y gobernadores, que tantos pronunciamientos como una serie de manifestaciones, me voy a referir más adelante a una concreta, que es un desplegado, que en mi opinión, conforme a lo que hemos valorado en asuntos previos y desde luego, pasándolas por el tamiz de las particularidades de este caso concreto, que debemos considerar promoción personalizada, porque se refiere a obras que han sido desarrolladas bajo el gobierno del Presidente de la República, en algún caso o en otros casos, se refieren a cualidades de este funcionario público, del titular del Poder Ejecutivo, que me parece entonces que hacen promoción personalizada, de quien era el sujeto de la revocación de mandato y que por tanto, debía de mantenerse en relación con una posición de mayor neutralidad, del proceso de revocación de mandato.

Además, de la semana pasada, votamos algún asunto, en donde hicimos un llamado a que se hiciera un lenguaje incluyente, por el contenido de algunas publicaciones denunciadas, en donde pues como

suele hacerse, como suelen hacerlo los partidos políticos, se hace referencia al contenido del mensaje, en términos masculinos, y esta Sala a lo largo de distintos precedentes, en distintas temáticas y en distintos aspectos, suele hacer este tipo de llamados, en los cuales conminamos a los actores políticos, a que hagan mención tanto a los hombres como a las mujeres, quizá deberíamos también plantearnos la posibilidad de hacerlo en relación con las personas de la diversidad sexual, pero la idea es finalmente que haya esta inclusión, que sea un mensaje en términos mucho amplios que lo que usualmente suele hacerse.

Entonces, yo creo que además insisto en la promoción personalizada que en mi opinión se configura respecto de ocho de gobernadoras y gobernadores, deberíamos hacer este llamado.

Estos son los dos aspectos que insisto, hemos manifestado a lo largo de distintos asuntos, una serie de posiciones, que entiendo que no esté por esta lógica que insisto de los votos precedentes del Magistrado Espíndola que no esté configurara una conducta en el proyecto, yo iría porque así se haga en ambos casos.

Adicionalmente, ya decía yo que hay un tema de promoción personalizada, que creo que requiere un pronunciamiento especial y me refiero concretamente a un desplegado, en el cual las personas que gobiernan los distintos estados y que están involucradas en este asunto hacen una serie de manifestaciones en respuesta al Parlamento Europeo por algunos comentarios que este hizo, en el proyecto se propone que no haya una declaración de existencia de conducta irregular, a mí me parece que sí hay un tema de promoción personalizada porque, bueno, se refiere, desde luego, a un tema de la reforma eléctrica que se debatió en el país, pero además se habla de que se ha, las personas involucradas han luchado toda su vida por las libertades, como la libertad de expresión en manifestación y de prensa.

Hace un par de semanas resolvimos un asunto vinculado con un desplegado de personas que dirigen alcaldías en la Ciudad de México en donde se hacía una expresión muy cercana a esta que acabo de

referir, lo declaramos como una violación de la normativa y yo me pronunciaría en la misma lógica en este asunto.

También, siguiendo un poco una votación que tuvimos en algún asunto previo relacionado con el incumplimiento de medidas cautelares, yo creo que en este caso no debe considerarse, a diferencia de lo que se propone en el proyecto, no debe considerarse que por lo menos la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el gobernador de Chiapas incumplieron con esta medida cautelar ordenada en este asunto específico por la publicación o por la emisión de una serie de publicaciones parecidas a aquellas respecto de las cuales se dictó la medida cautelar.

En mi opinión, como lo manifesté, insisto, hace un par de semanas, las medidas cautelares tienen una lógica muy clara que va en el sentido de evitar que un acto concreto pueda resultar o generar una afectación mayor a alguno de los sujetos involucrados en el modelo de comunicación política y en esta lógica van dirigidas a actos o cuestiones específicas.

No podría, por lo menos así es como yo lo entiendo, pronunciarse o referirse a actos futuros y de realización incierta, esto desnaturalizaría por completo la lógica de las medidas cautelares y tampoco podría, como pasa en este caso en alguna de las publicaciones a partir de las cuales se estima que se viola la medida, no podría estar referida a alguna publicación que se hace antes de que se dicte la medida.

Entonces, un poco, insisto, en esta lógica de que la medida fue dictada para una o una serie de publicaciones en específico, yo creo que la existencia que se determina para el caso de la Jefa de Gobierno y del gobernador de Chiapas no deba actualizarse y me pronunciaría por inexistencia de estas violaciones o de estas conductas reprochables.

Sería mi posición y les agradezco el tiempo y la atención y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, presidente.

Con algunas coincidencias con lo que recién ha expuesto, estoy de acuerdo con el proyecto, pero sí creo que el desplegado tiene matices de propaganda gubernamental y que además quede esta parte que tiene que calificarse como no oportuna para la época de revocación de mandato.

Creo también que las gobernadoras y gobernadores que usted mencionó, no voy a repetir, hacen promoción personalizada del protagonista de la revocación de mandato, cosa que a mí me parece que también hemos dicho en varias ocasiones, claro como un criterio mayoritario, que esto es indebido.

Finalmente, también coincido con la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares. A mí me parece que hay medidas cautelares que fueron claras, que fueron directas y que determinar el incumplimiento en este caso, por lo que hace a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al Gobernador de Chiapas, pues no hay un incumplimiento acorde a cómo se estableció la medida cautelar, esa conducta sería inexistente también.

Bueno, el llamado a mí me parece que es necesario hacer una transformación en el uso del lenguaje porque el lenguaje importa, importa en todas las esferas, importa en todas las comunicaciones y la visibilización es importante para que haya esa parte y fomentar la visibilización.

Recordemos que el masculino no es neutro, el masculino es masculino.

Ese sería mi comentario al respecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, gracias a usted magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, ponente en el asunto, si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Primeramente agradezco el acompañamiento en lo que respecta a los puntos del proyecto en los que coincidimos, respecto de los puntos en los que hay mayoría respecto de un sentido distinto, también agradezco la riqueza de los argumentos que se han planteado.

Aunque no coincida con mi parte con la postura mayoritaria en algunos puntos que detallaré de manera muy breve en mi intervención.

Respecto al desplegado donde mi propuesta es que este desplegado en el que se fija un posicionamiento de gobernadoras y gobernadores respecto de un tema relacionado con un pronunciamiento del Parlamento europeo, respecto del cual planteó en el proyecto la inexistencia de la infracción respecto de este punto; de otros puntos ya lo vimos cómo en la cuenta planteó la existencia de otras infracciones que se atribuyen a gobernadoras y gobernadores en la consulta que pongo a consideración del Pleno.

Pero de este punto del desplegado donde percibo que hay mayoría del Pleno, no por una inexistencia, tal y como lo planteó en la propuesta, sino sobre una existencia.

Quisiera mencionar que desde mi punto de vista, este desplegado no representa la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque su finalidad es distinta a la de difundir logros o acciones de gobierno.

Desde la perspectiva de mi ponencia, es un ejercicio amparado en la libertad de expresión sin incidencia alguna en el proceso de revocación de mandato.

No paso inadvertido que esta Sala ha emitido sentencias relacionadas con desplegados publicados de manera coincidente por diversas personas servidoras públicas.

Sin embargo, son muy diferentes al que ahora se pone a consideración. El PSC53, por ejemplo de 2022, el comunicado tenía diversas manifestaciones, que expresamente vinculaban al Presidente de la República con logros de gobierno.

En este caso, no advierto esta situación.

En el caso también del comunicado analizado en el expediente 68 de 2022, también se advertía de ese contenido, expresiones relacionadas con propaganda gubernamental, en período prohibido, y es por eso que se definió en ese sentido.

También advierto que en el PSC120, del 2021, al dar respuesta por parte del Canciller a un desplegado del medio de difusión de Economist, pues también tiene que ver con una respuesta que no implicó propaganda gubernamental, y en este sentido, si bien se menciona que estamos en el desplegado, si bien se menciona que estamos en una época con mayor libertad de expresión, el señalamiento que ahí se realiza, es en respuesta, es un posicionamiento, a la resolución del referido parlamento europeo, sin vincularse con logros o acciones gubernamentales.

Considero que el hecho de que los tres comunicados tengan referencia a la libertad de expresión, como lo he dicho, no significa que deban calificarse por igual, como propaganda gubernamental, puesto que existen diferencias, como las que acabo de mencionar.

En aquellos, sí había referencias expresas al logro de gobierno, programas, acciones, y en éste se hace una referencia a la libertad de expresión, a las libertades en México, pero no desde mi punto de vista, en la consulta no se arriba, no concluyo que se desprenda.

Es una suerte de elementos característicos y definatorios de la propaganda gubernamental y que ello represente por supuesto una infracción en cuanto a contenido, temporalidad y finalidad.

Entonces, desde mi punto de vista, esta parte del desplegado, si bien se plantean diversas infracciones, las cuales se acompañan en su mayoría por el Pleno, respecto de este desplegado en particular que también se analiza en la propuesta, pues yo me mantendría en mi posicionamiento, en el sentido de que las particularidades de este desplegado y este posicionamiento de gobernadoras y gobernadores, pues no configura propaganda gubernamental.

Sí lo son otras publicaciones, en redes sociales que ahí se advierten en la propuesta y respecto de las cuales tenemos coincidencia respecto de que se trató de difusión de propaganda gubernamental debido, y pues esta parte del desplegado en el que se plantea la inexistencia de la infracción, al no contar con la mayoría, por lo que percibo el posicionamiento del Pleno, lo llevaría a un voto, respetuosamente lo llevaría a un voto concurrente, en el que trasladaría, como lo hacemos en ocasiones similares, como lo hemos venido haciendo, con un proyecto, cuando alguna parte no tiene mayoría, pues el ponente o la ponente lo trasladan a un voto concurrente en que quedan alojadas las consideraciones que dieron origen al proyecto original, en cuanto a esa parte.

Y se sustituiría por las consideraciones que amablemente nos hace llegar la mayoría del pleno, la incorporaríamos en el fallo definitivo respecto de este punto.

Respecto a la promoción personalizada, pues ustedes ya me conocen, en este punto respecto de la revocación de mandato mi posicionamiento siempre ha sido, hasta ahora, en el sentido de que esta infracción solo puede configurarse en procesos electorales y no en este ejercicio de participación ciudadana; es decir, no en este ejercicio de revocación de mandato, dado que no está prevista en nuestro marco jurídico para el procedimiento de revocación de mandato.

No debemos perder de vista esta acción de inconstitucionalidad 151 del 2021 donde la Corte, desde mi perspectiva, fue muy precisa, muy clara y muy elocuente en el aspecto de que respecto de las infracciones relativas a la revocación de mandato debemos cuidar mucho el principio de especialidad, de taxatividad, de plenitud hermética y de subordinación jerárquica, entre otros aspectos que son propios de los procedimientos administrativos sancionadores respecto de los cuales, si no es posible encontrar una infracción que sea expresamente atendible o aplicable para este caso, pues nosotros contamos con un obstáculo para poderla trasladar o trasvolar a migrar a este ejercicio de participación ciudadana.

Esta acción de inconstitucionalidad y su diferimiento como parte de sus efectos para el próximo periodo de sesiones del Congreso, pues tendrá que ser atendido por la soberanía legislativa respecto de los ajustes que constituyan la carta de navegación que debemos atender como órgano jurisdiccional en relación a un catálogo expreso de infracciones propias de la revocación de mandato que actualmente no tenemos y que solamente debemos atender en aquellas que constitucional o legalmente nos permitan referir de manera clara en atención a los principios de certeza y de seguridad jurídica, pues la circunstancia en la que debemos tener por actualizadas las infracciones que expresamente deban estar establecidas y que en este caso, desde mi perspectiva, como ustedes saben, mi posición ha sido que en este caso no tenemos esta infracción propia en la revocación de mandato, esta infracción de promoción personalizada.

Este punto también, así como la del desplegado, lo llevaría a un voto concurrente.

También dado la postura de la mayoría respecto de las medidas cautelares, pues me parece que en este caso yo llevaría, lo llevaría también a un voto concurrente porque desde mi perspectiva las publicaciones sí se mantuvieron en redes sociales los involucrados y versan sobre los mismos temas que motivaron y que dieron origen a la medida cautelar dictada por el, este tema, esta temática también la llevaría a un voto concurrente y respecto del llamamiento del curso de lenguaje incluyente, como ustedes lo saben, mi posicionamiento es y siempre ha sido hacer llamamientos sobre acompañar estos llamamientos respecto del uso de lenguaje incluyente cuando se trata

de temáticas que tienen que ver con la competencia de esta Sala Especializada, como lo es la difusión de propaganda política o electoral.

En este caso se trata de propaganda gubernamental y difundida en el periodo prohibido; sin embargo, los lineamientos, directrices, competencias y normatividad, pues son propias de los gobiernos correspondientes y les corresponde a los gobiernos atinentes de cada una de las entidades federativas involucradas, pues llevar a cabo este tipo de ajustes en el ámbito de su competencia.

Hacer un llamamiento de esta naturaleza me parece que sería, a diferencia de la propaganda política o electoral, en el caso de la propaganda gubernamental, que las entidades federativas tienen su propia normatividad y la pueden desarrollar, ajustar, calificar en pleno ejercicio de sus soberanías, pues me parece que pudiera ser una invasión indebida de la competencia que corresponde a los gobiernos estatales. Y en ese sentido, yo no acompañaría este llamamiento.

Sí estoy convencido de que en todos los ámbitos es necesario que se haga este tipo de ejercicios, que se lleve a cabo este tipo de emisión de mensajes de manera incluyente.

Por supuesto, coincido plenamente con la magistrada Villafuerte, el masculino es masculino, evidentemente, y tenemos que cambiar y que deconstruirnos en todo esto.

Pero sí corresponde, desde mi punto de vista en esta temática, a los gobiernos estatales, gobiernos municipales, Gobierno Federal en el ámbito del ejercicio de sus competencias, desarrollar y atender todo este parámetro constitucional y este parámetro legal que permita materializar y realizar diversas acciones que son propias del ámbito de competencia de los poderes ejecutivos estatales.

Me parece que hacerlo desde aquí pudiera constituir un ejercicio indebido o una inversión indebida de la competencia de los ejecutivos estatales.

Lo he hecho también respecto de aquellos llamamientos que se han realizado en el ámbito de la propaganda gubernamental federal, estoy convencido en este sentido.

Reitero, siempre he sido convencido de, y mis resoluciones, mis fallos son prueba de ello, en el sentido de que es necesario transformar este tipo de circunstancias que aunque parecieran ordinarias, no lo son; es necesario visibilizar la participación de las mujeres. Y en eso nos hemos ocupado en esta Sala.

Desde mi punto de vista, esta parte y las consideraciones a las que me he referido, las pasaría a un voto concurrente.

Finalmente, quiero reiterar que las decisiones de esta Sala Especializada siempre y en todo momento, están sustentadas en preceptos constitucionales, convencionales y legales, así como los criterios que dictan la Sala Superior de este Tribunal y, por supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siempre estamos y estaremos atentos a cualquier modificación a nuestras cartas de navegación para reflejarla en nuestras sentencias.

De mi parte sería todo.

Muchas gracias, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado, gracias a usted.

Si no hay participaciones adicionales en este asunto y, si me permiten, yo quisiera hacer dos precisiones.

Una, por un error me refería al desplegado, a la conducta denunciada en razón (...) como propaganda, perdón, como promoción personalizada, pero como ya aclaró el magistrado Espíndola y lo hizo muy bien, y se lo agradezco, la violación relacionada con el desplegado era propaganda gubernamental y es la que considero que se actualiza.

A partir de todas las consideraciones que hizo la magistrada Villafuerte, a quien yo empujé al erro y me disculpo, coincido también con esta posición.

La segunda aclaración que quisiera hacer tiene que ver con la inscripción en su oportunidad, que se ordena desde las personas denunciadas al Catálogo de sujetos sancionados.

Aquí hasta hoy me había pronunciado, en un voto concurrente, en la lógica de que en mi opinión, no había lugar a ordenar que la inscripción que yo entendía en ese momento inmediata, que nosotros en el caso de los servidores públicos, solamente determinó en una responsabilidad, en este asunto y en los que vienen, lo comento de una vez, para ya no insistir en el tema, se está matizando, está la instrucción, para que la inscripción sea en su oportunidad, lo cual yo entiendo que debe hacerse en caso de que exista una sanción. Entonces, ya no haré el voto concurrente que usualmente hacía, en todo caso y si me lo permiten, generaré un voto razonado, solamente para aclarar que yo entiendo esta frase, en su oportunidad, como vinculado al momento en el que se dicte la sanción.

Sería lo que quería aclarar, insisto, si no hay más intervenciones, que me parece que no, muchas gracias.

Entonces, pondré a consideración del Pleno el tercer asunto de esta cuenta conjunta, es el procedimiento sancionador de órgano central número 78.

Aquí estamos analizando una serie de publicaciones que se hacen en relación con una diputada, en las cuales se hace nuevamente una serie de comentarios conforme a lo establecido en el proyecto son individuos en el proceso de la etapa de la revocación de mandato, en la cual se emitieron.

Pero tengo que decir que estoy de acuerdo, en esencia, con lo que se formula, con lo que se propone en la consulta del Magistrado Espíndola,

pero respetuosamente voy a emitir un voto concurrente, pues a mí me parece que no solamente se denuncian las publicaciones, sino también la asistencia de la diputada a los eventos y esto correría o debería correr una, de suerte, una lógica distinta, al análisis de las publicaciones en específico, quizá parecería incluso que es algo obvio, el resultado de las publicaciones que refleja de alguna manera lo que pasó en el evento, pero me parece que habría que hacer una investigación al respecto, y para ello, considero que debían hacerse mayores diligencias en relación con esta temática en concreto, insisto, la cuestión relativa a la asistencia de la diputada a los eventos.

Eso por un lado.

Por otro lado, me parece que también hubiera sido necesario en este asunto, volver a hacer un emplazamiento en relación con una conducta específica, la promoción personalizada.

Aquí se emplaza citando artículos constitucionales, pero no se precisa la conducta que se imputa a la denunciada, y me parece que el texto era indispensable, para que estuviera en posibilidad de defenderse por este tema en concreto.

También en mi voto concurrente, incluiré como lo he hecho en asuntos anteriores, algunas consideraciones relacionadas con la acción de inconstitucionalidad 151 del año pasado, que se ha citado en distintos asuntos fallados por esta Sala.

MI posición al respecto de éste, como todavía no hay engrose, no podemos tomar como consideraciones definitivas las manifestaciones que se hicieron en el proyecto inicial que se sometió al pleno y mucho menos las derivadas de la discusión por parte de las ministras y ministros, creo que tendríamos que esperar a que hubiera un documento final para poder aludir a las consideraciones de este asunto, así lo he dicho y así lo he manifestado en otros precedentes, que lo necesita esta acción de inconstitucionalidad, y en la misma lógica que acabo de señalar hace unos momentos, también haría un voto razonado por cuanto hace a la inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados,

insisto, estoy de acuerdo, pero con estas precisiones que haré valer en el voto correspondiente.

Muchas gracias.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, yo estoy de acuerdo con el asunto en cuanto a la inexistencia de propaganda y, por supuesto, también la existencia, me parece clarísima la violación a las reglas de revocación de mandato.

Desde mi punto de vista y como lo he dicho en infinidad de asuntos también, los principios del artículo 35 en cuanto a la posibilidad o no de generar propaganda o promoción a mí me parecen plenamente identificados con el 134.

En este asunto veo que se denuncia la promoción personalizada, el artículo 134 forma parte del emplazamiento, está ahí y a mí me parece que hay promoción personalizada, además ya en cuanto al fondo creo que hay, es existente la promoción personalizada del protagonista de la revocación de mandato, pero sí también me parece inevitable añadir que el servicio público debe de estar muy consciente de lo que puede y no puede hacer.

El artículo 35 y el 134 quizá la adición del 35 sea algo a partir de revocación de mandato y de implementación de este mecanismo, pero el 134 no. Es muy claro en cuanto a la propaganda gubernamental, el uso de recursos públicos, lo que significa.

Creo que así nos los han hecho Sala Superior, el servicio público tiene que ser, es la primera línea que debe asegurar y observar en todo momento la comunicación gubernamental y que esta sea acorde a todos los principios y sobre todo las restricciones.

Así es que a mí me parece que, pero bueno, esto es la manera en que yo he visto estos asuntos desde un inicio y creo yo que estos llamados

que ha hecho, que ha hecho la Sala Especializada, por supuesto, pero en específico la Sala Superior en sus decisiones cuando analiza asuntos que tienen que ver con la comunicación de las personas del servicio público, así es que desde mi punto de vista la vista, ahora sí que la comunicación, porque hay una parte que se determina existente, me parece a mí que en esta determinación de existencia tendríamos que incluir la promoción personalizada y la comunicación y la vista que se le da a la mesa directiva de la Cámara de Diputados tendría que incluir esto.

Entonces, pero bueno, esos son razonamientos que llevo, como ha sido en varios otros, a un voto concurrente.

Por el resto, estoy de acuerdo con el asunto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Magistrado ponente, ¿gusta participar?

Por favor.

Está apagado su micrófono, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

No, nada más para agradecer el acompañamiento del proyecto, en los términos que se han planteado.

Sería todo de mi parte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, gracias a usted.

Entonces vamos al siguiente asunto de la cuenta, el Procedimiento 79 de este año.

Yo muy brevemente diré que estoy de acuerdo con la consulta y solamente haré un voto concurrente por las argumentaciones que se utilizan en relación al 151, en los términos que acabo de referir previamente.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, sólo yo también estoy de acuerdo con el asunto. Me parece que es muy clara la diferenciación que tenemos y la manera en que se analiza cuál es la investidura, la imagen de la dirigencia de un partido político y la trascendencia que tiene en este tipo de eventos, en específico el día de la jornada de revocación de mandato.

Así es que yo estaría de acuerdo con el planteamiento que nos hace el magistrado Espíndola sobre la existencia de la vulneración a las reglas de revocación de mandato.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿gusta participar?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

No, nada más es mi consulta y se plantea la existencia de las infracciones. Y bueno, por el posicionamiento que veo, agradezco el acompañamiento a la propuesta por parte del Pleno.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, a usted.

Entonces iríamos al último asunto de este bloque, sería el Procedimiento local número 11. Es una propuesta de la magistrada Villafuerte.

Entonces le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para adelantar como lo hice en otro asunto similar, respecto del llamamiento sobre lenguaje incluyente en propaganda gubernamental. Realizaría respetuosamente la emisión de un voto concurrente en los términos a los que ya me he venido refiriendo en el sentido de que, a diferencia de la propaganda política o electoral, la determinación sobre la inclusión e incorporación del lenguaje incluyente, pues tiene que ver con el ejercicio de las competencias que son propias de los ejecutivos en el ámbito de cada entidad federativa, en el caso de los gobiernos estatales y en el ámbito federal por los municipales, según sea el caso.

De mi parte sería todo.

Acompaño el proyecto en sus términos y con los méritos que estén incorporados al mismo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo con la propuesta. Y sólo haré un voto razonado por cuanto hace a la inscripción al Catálogo de sujetos sancionados, en los términos que le comenté en algún asunto previo.

Magistrada, ¿gusta usted intervenir en este asunto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Entonces le pediría al secretario que por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Secretario.

Con las propuestas, nada más como en los términos de mi intervención, lo revisé, respecto del procedimiento de órgano central 77, anuncio la emisión de un voto concurrente, respecto a que desde mi punto de vista, está el desplegado que es las manifestaciones relacionadas con el desplegado a que se hace mención del proyecto, pues son inexistentes en cuanto a las instrucciones que se atribuyen, respecto también de la promoción personalizada, por las consideraciones de mi intervención, medidas cautelares y lenguaje incluyente.

Y respecto del TSL, el procedimiento de órgano local 11 de este año, también, reservaría la formulación de un voto concurrente, por cuando hace a la temática de lenguaje incluyente, en los términos de mi intervención.

De mi parte sería todo, muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los cinco asuntos, en el caso del 77, con el proyecto ajustado acorde a las consideraciones mayoritarias, y con un voto concurrente en el central 78.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

Yo estoy en contra del primero de los asuntos, el procedimiento especial 76, y a favor de los cuatro restantes, con los votos razonados y concurrentes que enuncié en mis intervenciones.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 76, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular anunciado por usted, Magistrado Presidente.

En el procedimiento de órgano central 77, se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el Magistrado Luis Espíndola Morales y usted, Magistrado presidente.

Por tanto, que el procedimiento de órgano central 78 de este año, se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y los votos razonado y concurrente enunciados por usted, Magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 79 de esta anualidad, se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de usted, Magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador de órgano local 11, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el Magistrado Luis Espíndola Morales, y el voto razonado, anunciado por usted, Magistrado Presidente.

Todos los votos se hacen en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 76 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental del período prohibido, en el contexto del proceso de revocación de mandato, atribuida a las personas servidoras del municipio de Chihuahua, Chihuahua, en los términos de terminación.

Segundo.- Comuníquese la presente sentencia a la Sala Superior.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 77 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuido a las personas del servicio público,

procesadas en esta sentencia, en términos de las consideraciones expuestas.

Segundo.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, gobernador de Puebla, en términos de las consideraciones de la presente determinación.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas del servicio público precisadas en la sentencia, en términos de las consideraciones en él expuestas.

Cuarto.- Es existente la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad atribuida a las personas del servicio público precisadas en la sentencia, en los términos de las consideraciones en ello expuestas.

Quinto.- Es existente el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar atribuido a David Monreal Ávila, gobernador de Zacatecas, así como inexistente respecto a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, gobernador de Chiapas, en términos de las consideraciones de la presente determinación.

Sexto.- Dese vista a las autoridades especificadas en la presente resolución para los efectos en ella precisados.

Séptimo.- Se hace un llamado a las personas del servicio público para que atiendan lo establecido en esta determinación respecto de uso de lenguaje incluyente.

Octavo.- Comuníquese la presente sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 78 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la promoción del procedimiento de revocación de mandato realizada por la diputada federal denunciada.

Segundo.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental del periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuidas a la diputada federal denunciada por las consideraciones sostenidas en la presente sentencia.

Tercero.- Se da vista a la mesa directiva y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones con la sentencia.

Cuarto.- Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior en los términos precisados.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 79 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de promoción y difusión de la revocación de mandato por parte de Mario Delgado por las consideraciones señaladas en este fallo.

Segundo.- Es existente la omisión en el deber de cuidado de Morena por lo expuesto en la presente sentencia.

Tercero.- Se impone a Mario Delgado y a Morena las sanciones consistentes en multas de 300 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 28 mil 066 pesos y 500 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 48 mil 110 pesos, respectivamente, las cuales deberán pagar en los términos precisados en esta determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, en los (fallas de transmisión) en la presente resolución.

Quinto.- Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior en los términos precisados.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 11 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato que se atribuyó a Eduardo Rivera Pérez, Presidente municipal de Puebla.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Tercero.- Se da vista a la Contraloría Municipal de Puebla en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos en ella expuestos.

Quinto.- Se hace un llamado a Eduardo Rivera Pérez, Presidente municipal de Puebla, a que atienda la consideración respecto al uso de lenguaje incluyente.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas que las personas precisadas en aquellas sentencias, donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario general de acuerdos, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central 80 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de dos promocionales en radio y televisión.

Lo anterior porque desde la perspectiva del partido denunciante, los promocionales contienen mensajes que constituyen propaganda

calumniosa en su contra, y actualizan el uso indebido de la imagen de un servidor público.

Al respecto, la consulta propone declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque del análisis a las imágenes y expresiones que los integran, no se advierte afirmación alguna respecto de un hecho o delito que pudiera resultar una imputación directa de carácter calumnioso en perjuicio del partido político denunciante.

Además, respecto del presunto uso indebido de la imagen de una persona del servicio público, en la consulta se razona que su inclusión en los promocionales se encuentra dentro de los límites legales permitidos, pues no impone una participación activa de ésta, por el contrario, su aparición encuadra dentro de los parámetros de una crítica sobre sus gestiones y la forma de conducirse antes y después de haber obtenido un encargo público.

Por lo que bajo la línea narrativa, su inserción está justificada al ser uno de los contendientes en el proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en el estado de Durango.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Les preguntaría si hay alguna intervención.

Si no es así, muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada, muchas gracias; gracias, magistrado.

Entonces le... Perdón, perdón, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No. También, ninguna intervención.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a ustedes.

Le pediría entonces al Secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: A favor de la propuesta.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la propuesta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento de órgano central 80 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el asunto de la cuenta, ya he referido el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 80 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones anunciadas en el presente procedimiento especial sancionador, en los términos establecidos en la presente sentencia.

Señor Secretario, le pediría que por favor, nos dé cuenta finalmente con el asunto que somete bajo la consideración de este Pleno, la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 75 de órgano central de este año, que se originó con la queja que presentó Morena contra Movimiento Ciudadano, su candidata a la gubernatura de Aguascalientes, Nayelli Muñoz Moreno y quien resultara responsable por la supuesta difusión de propaganda calumniosa, con motivo de la transmisión del spot Contraste Aguascalientes II en radio y televisión, adoptado para la campaña local del 7 al 9 de abril.

Cabe precisar que la autoridad instructora no emplazó a la candidata, toda vez que en promocionales prerrogativas del partido político denunciado.

Del spot se desprende que se trata de un contraste válido, que permite cotejar una posición política diferente a un gobierno de Morena, lo que propicia el debate, la crítica, la comparación de ideas y la formulación de opiniones por parte de la ciudadanía sobre formas de gobernar.

Por tanto, se considera que las expresiones no imputan directamente delitos o hechos falsos a Morena o a personas relacionadas con éste.

Tampoco se desprenden equivalentes funcionales, porque no solicitan el apoyo para una candidatura o partido político.

En consecuencia, se propone la inexistencia de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola, si él gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Nada más, para manifestar el sentido de mi voto. Estoy a favor de la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Yo también estaría de acuerdo, y si la Magistrada Villafuerte no dispone otra cosa.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, gracias.

Entonces, le pediría al Secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, con la consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo, debí anunciarlo antes, perdón que lo haga ahora, solo haré un voto concurrente en relación con una vista, cuya unidad técnica de conformidad con un precedente.

Pero estoy de acuerdo con la consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo el procedimiento de órgano central 75 de esta anualidad, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, Magistrado presidente.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 75 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción consistente en calumnia, que se atribuyó a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de Morena, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3:00 de la tarde con 23 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, al dar cuenta del asunto relativo al SRE-PSC-78/2022, se nombró a la denunciada como: *Aleida Álvarez Ruiz*. Siendo lo correcto **Aleida Alavez Ruiz**, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS